LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ÓRGANO DE CONTROL INSTRITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2021-2-0353-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

MARIANO MELGAR-AREQUIPA-AREQUIPA

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, DEL PERÍODO DE 2008 A 2015"

PERÍODO
1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE IV

AREQUIPA - PERÚ
2 DE SETIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

0202021203530 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2021-2-0353-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, DEL PERÍODO DE 2008 A 2015"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	1. Omisión de acciones de cobranza del impuesto predial y arbitrios municipales, correspondientes al período fiscal de 2008 a 2015, permitió la prescripción de dichas deudas tributarias, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la generación de un perjuicio económico de S/ 160 285,81	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	21
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	21
V.	CONCLUSIONES	21
VI.	RECOMENDACIONES	22
VII.	APÉNDICES	23

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2021-2-0353-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, DEL PERÍODO DE 2008 A 2015"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en Plan Anual de Control del OCI de la Municipalidad Provincial de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0353-2021-006, iniciado mediante oficio n.° 000917-2021-CG/OC0353 de 7 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Determinar si la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, gestionó de manera oportuna la cobranza de impuestos prediales y arbitrios municipales generados en el período muestreado, conforme a la normativa aplicable sobre la materia.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico
La materia de control específico corresponde a la emisión de resoluciones de prescripción de deudas tributarias generadas en el período fiscal de 2008 a 2015, hecho que se generó con motivo de la omisión funcional de servidores de la Entidad quienes no llevaron a cabo acciones concretas que permitieran el cobro de dichas deudas tributarias o la interrupción del plazo prescriptorio, permitiendo con dicha omisión funcional el transcurso del plazo determinado por ley, conllevando con ello a que el cobro de dichas deudas se convierta en inexigible.

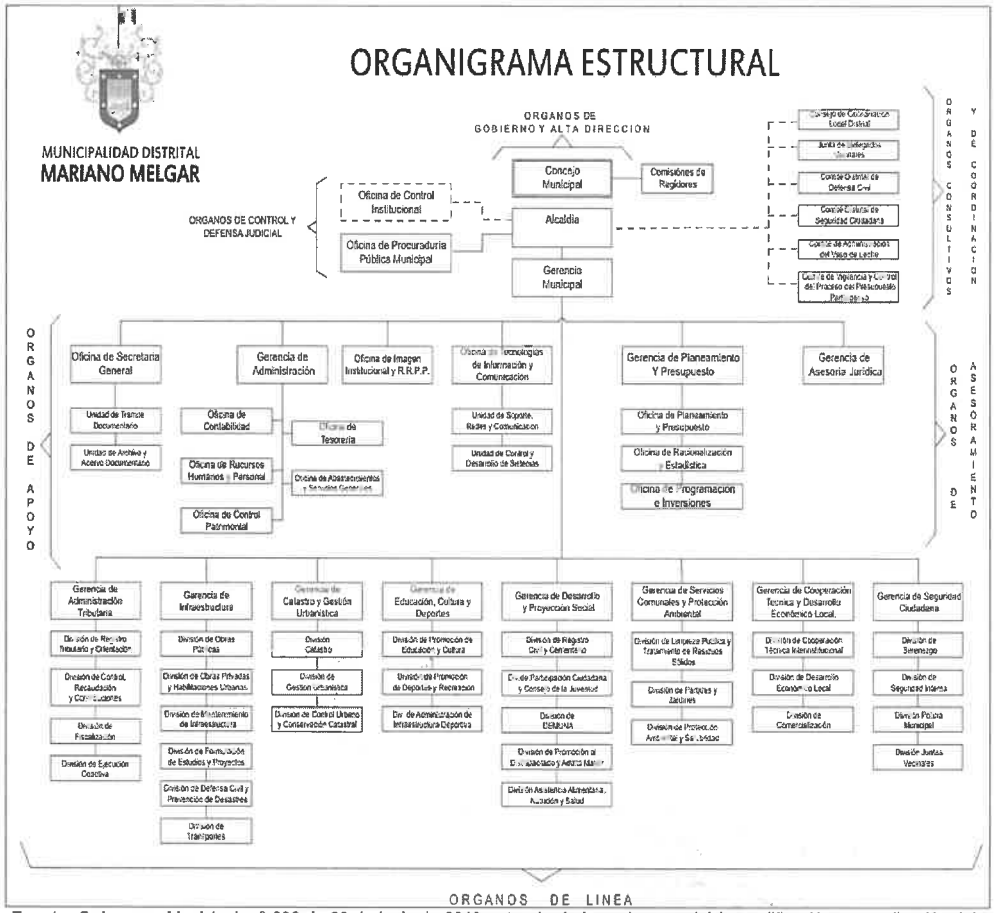
Alcance
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Mariano Melgar pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 632 de 28 de junio de 2016, a través de la cual se aprobó la modificación y actualización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y del organigrama estructural de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar[1].

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas a través de la Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En aplicación al marco normativo que regula la excepcionalidad de la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, para lo cual se obtuvo la conformidad respectiva **(Apéndice n.° 11)**.

La servidora pública, Annie Mariam Llerena Zavalaga, no se apersonó a recabar el pliego de hechos, no obstante haber sido notificada, según el procedimiento establecido en la Directiva

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

[1] Sobre el particular, cabe señalar que a través de la Ordenanza Municipal n.° 632 de 28 de junio de 2016 se modificó y actualizó el ROF y el organigrama que fueron aprobados en su oportunidad a través de la Ordenanza Municipal n.° 459 de 24 de abril de 2012; debiendo precisarse que la estructura orgánica de Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar no tuvo modificaciones en lo que respecta a sus áreas conformantes, siendo las siguientes conforme se extrae de ambos documentos de gestión: División de Registro Tributario y Orientación; División de Control, Recaudación y Contribuciones; División de Fiscalización; y, División de Ejecución *Coactiva*.

n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OMISIÓN DE ACCIONES DE COBRANZA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PERÍODO FISCAL DE 2008 A 2015, PERMITIÓ LA PRESCRIPCIÓN DE DICHAS DEUDAS TRIBUTARIAS, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA GENERACIÓN DE UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 160 285,81

De la revisión y análisis a la información contenida en el acervo documentario de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar respecto a las acciones de cobranza de tributos municipales se identificó que durante el período 2015 a 2020, la Entidad recibió solicitudes de prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, correspondientes al período fiscal de 2008 al 2015, las mismas que fueron resueltas por la Gerencia de Administración Tributaria a través de resoluciones que declararon fundadas en parte las pretensiones de prescripción de los administrados; de tal forma, se ha identificado que servidores públicos del período de 2008 a 2020 de la Gerencia de Administración Tributaria, así como de la División de Control, Recaudación y Contribuciones, omitieron llevar a cabo acciones oportunas tendentes al cobro de dichas deudas tributarias, permitiendo con ello el transcurso del plazo determinado por ley, lo que conllevó a que el cobro de dichas deudas se convierta en inexigible.

Esta situación afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 160 285,81, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
DEUDA TRIBUTARIA PRESCRITA EN EL PERÍODO FISCAL DE 2008 A 2015

N°	Concepto	Importe (S/)
1	Impuesto Predial	68 703,66
2	Arbitrios Municipales	91 582,15
	TOTAL	**160 285,81**

Fuente: Resoluciones de prescripción (2015-2020). Data SIAMSOFT.
Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos descritos son detallados a continuación:

1. ANTECEDENTES Y MARCO REGULATORIO:

Los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú establecen que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y conforme a los límites que señala la ley; así, en función a ello, el Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal[2], señala a los arbitrios e impuestos prediales como dos tipos de tributos municipales; los primeros son definidos como aquellas tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente[3]. Mientras que los segundos son impuestos de periodicidad anual y gravan el valor de los predios urbanos y rústicos en base a su autovalúo, el cual es obtenido

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

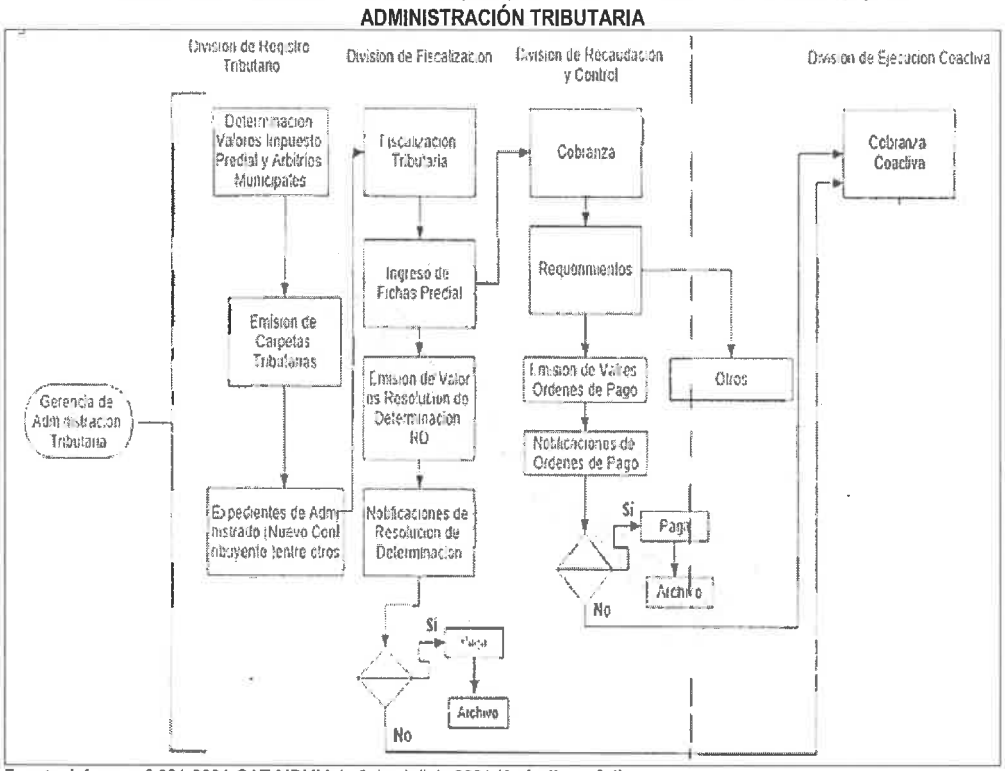
[2] Ordenado a través del TUO aprobado mediante Decreto Supremo n.° 156-2004-EF de 11 de noviembre de 2004.

[3] **TUO del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal**
"Artículo 68.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:
a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."

a través de la aplicación de valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación formulados por el Conata[4] y aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento[5].

De tal forma, en el marco de las disposiciones normativas antes señaladas, se desprende que los gobiernos locales tienen la competencia funcional de efectuar el cobro de arbitrios municipales e impuestos prediales; en atención a ello, la Entidad ha organizado el proceso de cobro por vía ordinaria de la siguiente manera:

IMAGEN N° 1
PROCESO DE COBRANZA POR VÍA ORDINARIA LLEVADO A CABO POR LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Fuente: Informe n.° 031-2021-GAT-MDMM de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Gerencia de Administración Tributaria.

Como puede verse, la División de Control, Recaudación y Contribuciones interviene directamente en el proceso de cobranza ordinaria de deudas tributarias, enmarcada dentro del marco funcional de la Gerencia de Administración Tributaria[6].

De otro lado, cabe señalar que el plazo para la exigencia del pago del impuesto predial y arbitrios prescribe a los cuatro (4) años[7], período que empieza a computarse desde el primero de enero del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

4 Consejo Nacional de Tasaciones.
5 **TUO del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal**
*"**Artículo 8.-** El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos".*
6 Sin perjuicio de las denominaciones consignadas en la imagen n.° 1, el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 003-2012-MDMM de 7 de agosto de 2012, se consigna a las siguientes unidades orgánicas como áreas conformantes de la Gerencia de Administración Tributaria: División de Registro Tributario y Orientación; División de Control, Recaudación y Contribuciones; y, División de Fiscalización.
7 **TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, vigente desde el 23 de junio de 2013.**
*"**Artículo 43°. Plazos de prescripción***

año siguiente a la fecha en que la obligación tributaria se generó; así, la deuda al 31 de diciembre de cada año es exigible desde el 1 de enero del año siguiente[8], siendo que el plazo prescriptorio se extenderá desde dicha fecha hasta el 1 de enero del año siguiente a los cuatro (4) años establecidos por norma, y dado que esta fecha es día inhábil, se prorrogará al primer día hábil siguiente[9].

De modo clarificador, se tiene la Resolución n.° 04192-7-2017 de 16 de mayo de 2017[10], emitida por el Tribunal Fiscal, a través de la cual señaló que en lo que respecta a los arbitrios municipales *(...) corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, al no existir la obligación de presentar la declaración jurada determinativa de tales tributos. Que el cómputo del plazo de prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2010, se inició el 1 de enero de los años 2011, y de no producirse causales de interrupción o suspensión, culminaría el primer día hábil del año 2015.*

Asimismo, con relación al impuesto predial señaló que: *"si bien la Administración no ha señalado en forma expresa si el recurrente presentó o no las declaraciones juradas del Impuesto Predial (...) corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, (...). Que el cómputo de los plazos de prescripción del Impuesto Predial de los años 2008 y 2010 se inició el 1 de enero de los años 2009 y 2011, y de no producirse causales de interrupción o suspensión, culminaría el primer día hábil de los años 2013 y 2015, respectivamente.*[11]

2. IMPUESTOS PREDIALES Y ARBITRIOS MUNICIPALES GENERADOS EN EL PERÍODO FISCAL DE 2008 A 2015

La Gerencia de Administración Tributaria remitió a la comisión de control los informes n.os 020, 022 y 025-2021-GAT-MDMM de 15, 16 y 18 de marzo de 2021, respectivamente, a través de los cuales se adjuntaron, a su vez, los informes n.os 010, 11 y 12-ABDG-DCRyC-GAT-2021 de 15, 16 y 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, respectivamente, emitidos por el técnico en Control y Recaudación, en los que refiere que las operaciones por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales -correspondiente a prescripciones de los períodos 2008 a 2015- se realizaron conforme a la búsqueda en el sistema de rentas del SIAMSOFT[12]. Asimismo, a través del informe n.° 024-2021-GAT-MDMM de 17 de marzo de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria adjuntó el informe n.° 58-2021-DRTyO-GAT-MDMM de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, emitido por el jefe de Registro Tributario y Orientación, quien remitió las resoluciones que

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva."

[8] **TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, vigente desde el 23 de junio de 2013.**
"Artículo 44°. Cómputo de los plazos de prescripción
(...)
3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores."

[9] **TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, vigente desde el 23 de junio de 2013.**
"NORMA XII: CÓMPUTO DE PLAZOS
Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:
a) Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.
(...)
En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente."

[10] Véase en el siguiente enlace: http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2017/7/2017_7_04192.pdf

[11] Mediante oficio n.° 057-2021-GAT-MDMM de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, la Gerencia de Administración Tributaria señaló: *"(...) se remite el INFORME N° 141-2021-DRTyO-GAT-MDMM de la División de Registro Tributario y Orientación, en el cual se informa que los contribuyentes [del período de 2008 a 2015] comprendidos en los documentos de la referencia (...) NO han presentado Declaración Jurada por Impuesto Predial".*

[12] Sistema Integrado de Administración Municipal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA • ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL • JEFATURA

aprobaron las prescripciones por impuesto predial y arbitrios municipales con la documentación sustentante correspondiente.

Es así que, de la revisión a la documentación que sustentan las resoluciones emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria, se advirtió que los contribuyentes solicitaron -durante el período 2015 al 2020- la prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2008 a 2015.

Estas solicitudes -presentadas por los contribuyentes- fueron revisadas y evaluadas por la jefatura de la División de Registro Tributario y Orientación de la Entidad, quien emitió hojas de coordinación y/o informes dirigidos a la División de Fiscalización Tributaria, precisando que luego de haber fiscalizado el predio y no existiendo documento alguno que interrumpa la prescripción, resultaba de la opinión que se declarara procedente la prescripción; este aspecto se encuentra sustentado en la información registrada en las hojas de coordinación e informes **(Apéndice n.° 8)** emitidos por la citada jefatura siguiendo el mismo formato, según se muestra a continuación:

Hojas de Coordinación:
"(...) Que en pretensión de la Administrada (...), respecto al predio ubicado en (...), según archivo de declaraciones juradas Impuesto Predial y SIAMSOFT se tiene: (...).

Estando a las pretensiones de la Administrada y documentos de fojas (...), le solicitó disponer se practique la Fiscalización del predio ubicado en (...) a nombre de (...), con un área de terreno de (...), bajo el código n.° (...), Y NO EXISTIENDO DOCUMENTO ALGUNO QUE INTERRUMPA LA PRESCRIPCIÓN, somos de la opinión que se declare Procedente la prescripción del Impuesto Predial de los años (...) y/o de los Arbitrios Municipales de los años (...), y asuma responsabilidad tributaria conforme a la Ley de Tributación y código tributario; recomendando notificar los tributos no prescritos".

Informes:
"(...) Visto el expediente de la referencia del administrado (...), quien solicita la prescripción del pago del impuesto predial años (...) y de los arbitrios municipales años (...), del predio sito en la (...).

Que verificado el expediente del administrado (...), cumpliendo con lo prescrito en el Art 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, No obra en su expediente documento que impida lo solicitado.

Que conforme a la normatividad del Código Tributario cumple con los requisitos para otorgar la prescripción solicitada, Por lo que esta División opina se declare FUNDADA, la prescripción del pago del Impuesto Predial de los años (...) y de los arbitrios municipales de los años (...), del predio sito en la (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, de la revisión a la documentación señalada, se tiene la intervención de la jefatura de la División de Fiscalización, quien mediante hojas de coordinación dirigidas a la División de Control, Recaudación y Contribuciones -además de señalar las acciones de fiscalización, efectuadas en el predio del contribuyente solicitante- opinó que proceda la prescripción tributaria solicitada; este aspecto se encuentra sustentado en la información registrada en las citadas hojas de coordinación e informes **(Apéndice n.° 8)** emitidos por la citada jefatura, siguiendo el mismo formato, según se muestra a continuación:

Hojas de Coordinación:
"(...) Que respecto al predio, se constató que está ubicado en (...), de propiedad de (...), y que cuenta con un área de terreno total de (...) m2.

Que según la Hoja de Coordinación (...) DRTyO-GAT-MDMM manifiesta que se declare procedente ***la prescripción del Impuesto Predial del año*** *(...)* ***y de Arbitrios Municipales del año*** *(...).*

Sin embargo, en vista de los antecedentes, esta División ***SUGIERE QUE PROCEDA LA PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA solicitada,*** *en cumplimiento a las disposiciones municipales establecidas y adjuntos, respectivamente".*

Informes:
"(...) Que en atención a las pretensiones del Administrado (...)

Según el sistema SIAMSOFT se visualiza no haberse efectuado el pago del Impuesto ***Predial de los años*** *(...)* ***y de Arbitrios Municipales años*** *(...).*

Que las pretensiones se enmarcan dentro del art. 43° al 46° del Código Tributario invocándose en este caso la prescripción del Impuesto Predial del año *(...)* ***y Arbitrios Municipales de los años*** *(...).*

En tal sentido, esta Jefatura sugiere se declare FUNDADA la pretensión del Administrado *(...)".*

Del mismo modo, de conformidad con la documentación señalada, en el citado proceso intervino la jefatura de la División de Control, Recaudación y Contribuciones, quien mediante informes dirigidos a la Gerencia de Administración Tributaria, señaló que se procedió a revisar la base de datos del sistema SIAMSOFT, el cual acredita la existencia de deudas del contribuyente por impuesto predial y arbitrios municipales por los períodos solicitados y, que al no existir documento alguno que impida la prescripción tributaria, consideró se declare procedente la pretensión formulada; esta situación se encuentra sustentada en la información registrada en los informes **(Apéndice n.° 8)** emitidos por la citada jefatura, siguiendo el mismo formato, según se muestra a continuación:

"(...) En relación a la petición hecha por dicho contribuyente mediante el expediente de la referencia sobre la prescripción de Impuesto predial de los años (...) y de Arbitrios Municipales de los períodos (...), al respecto se ha verificado el archivo documentario de esta división constatándose que no existe documento alguno que impida la prescripción; por las razones expuestas, esta división considera se declare PROCEDENTE la pretensión solicitada de prescripción del Impuesto Predial de los años (...) y de Arbitrios Municipales de los períodos (...)".

Es así que, a base a la sugerencia efectuada y a las opiniones registradas en los documentos emitidos por las mencionadas divisiones, el abogado de la Gerencia de Administración Tributaria emitió informes **(Apéndice n.° 8)** señalando en la parte considerativa los documentos que sustentaron su opinión y en los que concluyó que resulta procedente declarar fundada la solicitud formulada por los contribuyentes, refiriendo en la mayoría de los casos que: *"(...) aplicando el término prescriptorio, la pretensión debe ser declarada fundada al no existir acto administrativo que pudiera haber interrumpido dicho término (...)"*; de tal modo, dichos documentos sirvieron de sustento para la emisión de las resoluciones **(Apéndice n.° 8)** por parte de la Gerencia de Administración Tributaria, a través de los cuales se declararon fundadas las prescripciones de las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

deudas tributarias, por conceptos de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2008 al 2015, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
IMPUESTOS PREDIALES Y ARBITRIOS MUNICIPALES GENERADOS EN EL PERÍODO 2008 - 2015 QUE FUERON DECLARADOS PRESCRITOS

Año	Impuesto Predial (S/)	Arbitrios Municipales (S/)	Total (S/)
2008	11 663,56	8 713,88	20 377,44
2009	11 361,26	11 961,44	23 322,70
2010	15 006,67	16 925,23	31 931,90
2011	15 110,51	20 831,03	35 941,54
2012	15 043,56	14 327,84	29 371,40
2013	518,10	11 515,65	12 033,75
2014	00,00	6 757,37	6 757,37
2015	00,00	549,71	549,71
Total	**68 703,66**	**91 582,15**	**160 285,81**

Fuente: Resoluciones de prescripción emitidas en el período 2008 a 2015 **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de control.

Como puede apreciarse del cuadro precedente, la deuda por impuesto predial y arbitrios municipales del período de 2008 a 2015 que fue pasible de prescripción por parte de la Administración Tributaria asciende a S/ 160 285,81. Así, de la información proporcionada por la Entidad se tiene que la Gerencia de Administración Tributaria emitió 265 resoluciones declarando fundadas las prescripciones de tributos municipales que fueron solicitadas por los contribuyentes en el período de 2015 a 2020; con estos documentos, se declaró la prescripción del impuesto predial, arbitrios municipales o ambos, según la petición efectuada por los contribuyentes, cuya propiedad de inmueble se encuentra ubicada en el distrito de Mariano Melgar.

Así, en el período de 2015 a 2020, la Gerencia de Administración Tributaria emitió las resoluciones de prescripción que se detallan en el apéndice adjunto **(Apéndice n.° 8)** y cuyo resumen se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N°·3
RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIÓN EMITIDAS POR LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN EL PERÍODO 2015-2020

Año	Cantidad de Resoluciones
2015	21
2016	12
2017	31
2018	67
2019	78
2020	56
Total	**265**

Fuente: Resoluciones de prescripción emitidas en el período 2008 a 2015 **Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA · ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFATURA

Cabe precisar que el plazo para exigir el pago del impuesto predial y arbitrios municipales prescribe a los cuatro (4) años, período que se inicia desde el 1 de enero del año siguiente a la fecha en que la obligación tributaria se generó; es decir, los tributos municipales de impuesto predial y arbitrios del período del 2008 a 2015, prescribieron a los cuatro años posteriores, conforme puede apreciarse en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
DEUDA POR IMPUESTOS PREDIALES Y ARBITRIOS MUNICIPALES QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL OMITIÓ RECAUDAR

Deuda declarada prescrita								Monto total dejado de recaudar (S/)
2008 (a) (S/)	2009 (b) (S/)	2010 (c) (S/)	2011 (d) (S/)	2012 (e) (S/)	2013 (f) (S/)	2014 (g) (S/)	2015 (h) (S/)	
20 377,44	23 322,70	31 931,90	35 941,54	29 371,40	12 033,75	6 757,37	549,71	**160 285,81**
Fecha en que prescribió la acción para el cobro de las deudas tributarias								
2008 (a)	**2009 (b)**	**2010 (c)**	**2011 (d)**	**2012 (e)**	**2013 (f)**	**2014 (g)**	**2015 (h)**	
02/01/2013	02/01/2014	05/01/2015	04/01/2016	02/01/2017	02/01/2018	02/01/2019	02/01/2020	

Leyenda:
(a) La deuda correspondiente a 2008 prescribía a los cuatro (4) años, contados desde el 1 de enero de 2009 al primer día hábil de 2013.
(b) La deuda correspondiente a 2009 prescribía a los cuatro (4) años, contados desde el 1 de enero de 2010 al primer día hábil de 2014.
(c) La deuda correspondiente a 2010 prescribía a los cuatro (4) años, contados desde el 1 de enero de 2011 al primer día hábil de 2015.
(d) La deuda correspondiente a 2011 prescribía a los cuatro (4) años, contados desde el 1 de enero de 2012 al primer día hábil de 2016.
(e) La deuda correspondiente a 2012 prescribía a los cuatro (4) años, contados desde el 1 de enero de 2013 al primer día hábil de 2017.
(f) La deuda correspondiente a 2013 prescribía a los cuatro (4) años, contados desde el 1 de enero de 2014 al primer día hábil de 2018.
(g) La deuda correspondiente a 2014 prescribía a los cuatro (4) años, contados desde el 1 de enero de 2015 al primer día hábil de 2019.
(h) La deuda correspondiente a 2015 prescribía a los cuatro (4) años, contados desde el 1 de enero de 2016 al primer día hábil de 2020.

Fuente: Resoluciones de prescripción de deudas tributarias emitidas en el período de 2015 a 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

De tal forma, en atención a las deudas que prescribieron en el marco de la actuación funcional de la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, se ha identificado que las unidades orgánicas recaídas en la División de Control, Recaudación y Contribuciones, así como la propia Gerencia de Administración Tributaria, no realizaron acciones oportunas que permitieran evitar la prescripción de las deudas tributarias antes detalladas, dado que, de acuerdo a las obligaciones funcionales establecidas para la adecuada administración de los tributos municipales en lo que al presente caso respecta, el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad[13] establece que el jefe de la División de Recaudación y Contribuciones tiene como funciones específicas, entre otras, las siguientes:

> *"1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades del sistema de cobranza ordinaria y coactiva de la municipalidad. (...) 3. Establecer el rendimiento de la cobranza mensual y anual de la deuda tributaria y no tributaria, determinando los saldos pendientes de cobranza por tributo. (...) 18. Emitir los estados de cuenta a los contribuyentes deudores del distrito. (...) 20. Establecer las políticas e implementar estrategias y/o planes de trabajo orientadas a llevar a cabo de manera eficiente la gestión de cobranza, acuerdo a los normado con el Código Tributario, Ley de Tributación Municipal y Ordenanzas aprobadas. (...) 22. Organizar, elaborar y controlar las cuentas corrientes de contribuyentes, así como controlar las Prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos concedidos en coordinación con la División de Registro Tributario y mantener informada a la Gerencia de Administración Tributaria. (...) 28. Establecer el rendimiento de cobranza mensual y anual de la deuda tributaria y no tributaria, determinando los saldos pendientes de cobranza, así como efectuar la conciliación mensual de cuentas con la Unidad de Contabilidad. (...) 30. Elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias, remitiendo las mismas a la Gerencia para su firma.".*

Asimismo, el gerente de Administración Tributaria, tiene como funciones específicas, entre otras, las siguientes: *"(...) 2. Administrar la recaudación, fiscalización y control de los tributos municipales. (...) 7. Controlar y supervisar los procesos de fiscalización, recaudación y acotación de las deudas tributarias. (...) 10. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, las disposiciones*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA • ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL • JEFATURA

[13] Aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 003-2012-MDMM de 7 de agosto de 2012.

municipales que se relacionan con la administración tributaria municipal", funciones aunadas a la naturaleza de dicho cargo, la cual *"(...) tiene por finalidad planificar, dirigir, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Tributario Municipal (...)"*.

Como puede apreciarse, tanto la División de Control, Recaudación y Contribuciones, así como la propia Gerencia de Administración Tributaria, reúnen funciones que se encuentran estrechamente contextuadas en el proceso general de recaudación de tributos municipales, proceso que es conferido a la Administración Tributaria de la Entidad a través del desarrollo de determinadas actividades específicas establecidas en sus disposiciones normativas internas, las mismas que responden a la obligación o deber genérico de recaudación de tributos, el cual se encuentra determinado en el artículo 55° del Código Tributario[14]: *"Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos"*.

En consecuencia, en mérito a la información detallada previamente, se ha determinado que, las deudas tributarias (impuestos prediales y arbitrios municipales) generadas en el período de 2008 a 2015, no fueron pasibles de acciones tendentes a la interrupción del plazo prescriptorio, esto por parte de los gerentes de Administración Tributaria, así como por parte del jefe de la División de Control, Recaudación y Contribuciones, quienes además de encontrarse en funciones dentro del último período fiscal próximo al vencimiento de las citadas deudas tributarias, contaban con la capacidad material y funcional para llevar a cabo las acciones que permitieran la interrupción del plazo de prescripción de las citadas deudas.

De tal forma, este último período fiscal representa el último momento en que los servidores públicos involucrados pudieron hacer efectiva y materialmente algún tipo de acción que interrumpiera el plazo prescriptorio, máxime que, de acuerdo al propio MOF[15] de la Entidad, tanto los gerentes de Administración Tributaria como los jefes de la división antes señalada, debían contar con experiencia y capacitación especializada en el área; por lo que, debían conocer los alcances propios del ejercicio de sus funciones, como son los principios generales tributarios[16], que comprenden las disposiciones básicas relacionadas al cómputo de plazos para efectos de la aplicación de las normas tributarias[17], y que el primer día hábil de todos los años funge de término de plazo prescriptorio, en consecuencia, determinadas deudas tributarias podrían encontrarse próximas a prescribir, situación que posibilitaba funcionalmente de llevar a cabo algún tipo de acción tendente a interrumpir el plazo prescriptorio, máxime que a dicho momento se encontraban en pleno ejercicio de sus cargos.

En tal sentido, con motivo de dicha inconducta funcional se han identificado a los siguientes servidores públicos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

[14] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, vigente a partir de 23 de junio de 2013.
[15] El MOF de la Entidad exige como un requisito mínimo para todos los cargos involucrados contar con: "Capacitación especializada en el área".
[16] El Título Preliminar del Código Tributario comprende principios generales distribuidos en quince normas.
[17] Norma XII (Cómputo de plazos) del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, vigente desde el 23 de junio de 2013

CUADRO N° 5
SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCONTRABAN EN FUNCIONES DENTRO EL TÉRMINO DEL PLAZO PRESCRIPTORIO DE LA DEUDA TRIBUTARIA GENERADA EN 2008 (*)

Unidad Orgánica	Servidor	Desde	Hasta
Gerencia de Administración Tributaria	Carmen Giovanna Mendoza Ugarte	03/12/2012	27/12/2012
División de Control, Recaudación y Contribuciones	Herless Ronald Díaz Perea	03/01/2011	A la fecha
Deuda prescrita en el último período fiscal a su cargo (S/)			20 377,44

Fuente: Resoluciones de designación y cese de servidores adscritos al Sistema de Administración Tributaria de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) Inicio del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2009. Fin del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2013.

CUADRO N° 6
SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCONTRABAN EN FUNCIONES DENTRO EL TÉRMINO DEL PLAZO PRESCRIPTORIO DE LA DEUDA TRIBUTARIA GENERADA EN 2009 (*)

Unidad Orgánica	Servidor	Desde	Hasta
Gerencia de Administración Tributaria	Carmen Giovanna Mendoza Ugarte	01/01/2013	31/12/2013
División de Control, Recaudación y Contribuciones	Herless Ronald Díaz Perea	03/01/2011	A la fecha
Deuda prescrita en el último período fiscal a su cargo (S/)			23 322,70

Fuente: Resoluciones de designación y cese de servidores adscritos al Sistema de Administración Tributaria de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) Inicio del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2010. Fin del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2014.

CUADRO N° 7
SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCONTRABAN EN FUNCIONES DENTRO EL TÉRMINO DEL PLAZO PRESCRIPTORIO DE LA DEUDA TRIBUTARIA GENERADA EN 2010 (*)

Unidad Orgánica	Servidor	Desde	Hasta
Gerencia de Administración Tributaria	Carmen Giovanna Mendoza Ugarte	01/01/2014	31/12/2014
División de Control, Recaudación y Contribuciones	Herless Ronald Díaz Perea	03/01/2011	A la fecha
Deuda prescrita en el último período fiscal a su cargo (S/)			31 931,90

Fuente: Resoluciones de designación y cese de servidores adscritos al Sistema de Administración Tributaria de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) Inicio del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2011. Fin del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2015.

CUADRO N° 8
SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCONTRABAN EN FUNCIONES DENTRO EL TÉRMINO DEL PLAZO PRESCRIPTORIO DE LA DEUDA TRIBUTARIA GENERADA EN 2011 (*)

Unidad Orgánica	Servidor	Desde	Hasta
Gerencia de Administración Tributaria	María Faviola Agostinelli Chacón	02/03/2015	28/12/2015
División de Control, Recaudación y Contribuciones	Herless Ronald Díaz Perea	03/01/2011	A la fecha
Deuda prescrita en el último período fiscal a su cargo (S/)			35 941,54

Fuente: Resoluciones de designación y cese de servidores adscritos al Sistema de Administración Tributaria de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) Inicio del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2012. Fin del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2016.

CUADRO N° 9
SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCONTRABAN EN FUNCIONES DENTRO EL TÉRMINO DEL PLAZO PRESCRIPTORIO DE LA DEUDA TRIBUTARIA GENERADA EN 2012 (*)

Unidad Orgánica	Servidor	Desde	Hasta
Gerencia de Administración Tributaria	Annie Mariam Llerena Zavalaga	08/06/2016	24/01/2017
División de Control, Recaudación y Contribuciones	Herless Ronald Díaz Perea	03/01/2011	A la fecha
Deuda prescrita en el último período fiscal a su cargo (S/)			29 371,40

Fuente: Resoluciones de designación y cese de servidores adscritos al Sistema de Administración Tributaria de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) Inicio del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2013. Fin del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 10
SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCONTRABAN EN FUNCIONES DENTRO EL TÉRMINO DEL PLAZO PRESCRIPTORIO DE LA DEUDA TRIBUTARIA GENERADA EN 2013 (*)

Unidad Orgánica	Servidor	Desde	Hasta
Gerencia de Administración Tributaria	Jesús Manuel Banda Aguilar	18/08/2017	17/01/2018
División de Control, Recaudación y Contribuciones	Herless Ronald Díaz Perea	03/01/2011	A la fecha
Deuda prescrita en el último período fiscal a su cargo (S/)			12 033,75

Fuente: Resoluciones de designación y cese de servidores adscritos al Sistema de Administración Tributaria de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) Inicio del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2014. Fin del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2018.

CUADRO N° 11
SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCONTRABAN EN FUNCIONES DENTRO EL TÉRMINO DEL PLAZO PRESCRIPTORIO DE LA DEUDA TRIBUTARIA GENERADA EN 2014 (*)

Unidad Orgánica	Servidor	Desde	Hasta
Gerencia de Administración Tributaria	Hugo Daniel Esquivel Zevallos	10/07/2018	05/02/2019
División de Control, Recaudación y Contribuciones	Herless Ronald Díaz Perea	03/01/2011	A la fecha
Deuda prescrita en el último período fiscal a su cargo (S/)			6 757,37

Fuente: Resoluciones de designación y cese de servidores adscritos al Sistema de Administración Tributaria de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) Inicio del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2015. Fin del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2019.

CUADRO N° 12
SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCONTRABAN EN FUNCIONES DENTRO EL TÉRMINO DEL PLAZO PRESCRIPTORIO DE LA DEUDA TRIBUTARIA GENERADA EN 2015 (*)

Unidad Orgánica	Servidor	Desde	Hasta
Gerencia de Administración Tributaria	Ana Vilma Sayra Mendoza	06/02/2019	17/06/2021
División de Control, Recaudación y Contribuciones	Herless Ronald Díaz Perea	03/01/2011	A la fecha
Deuda prescrita en el último período fiscal a su cargo (S/)			549,71

Fuente: Resoluciones de designación y cese de servidores adscritos al Sistema de Administración Tributaria de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) Inicio del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2016. Fin del plazo prescriptorio: 1 de enero de 2020.

Lo expuesto contraviene la siguiente normativa:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003.**

 "Artículo 70.- Sistema Tributario Municipal
 El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente."

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 8 de diciembre de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

 "Artículo 10.- Finalidad de los fondos públicos
 Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia."

- **Decreto Legislativo n.° 816, Código Tributario, publicado el 21 de abril de 1996, vigente desde el 22 de abril de 1996; y, ordenado mediante TUO aprobado a través del Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013.**

 "Artículo 43.- Plazos de prescripción
 La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA • ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL • JEFATURA

*"**Artículo 44.- Cómputo de los plazos de prescripción***
El término prescriptorio se computará:
(...)
3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores."

*"**Artículo 45.- Interrupción de la prescripción***

1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:
(...)
c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial."

*"**Artículo 52.- Competencia de los gobiernos locales***
Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne."

*"**Artículo 55.- Facultad de Recaudación***
Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. (...)".

- **Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicado el 30 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993; y, ordenado mediante TUO aprobado a través del Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004.**

*"**Artículo 5.-** Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad con el contribuyente.*

La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales."

Los hechos antes expuestos se originaron por la omisión funcional desplegada por Carmen Giovanna Mendoza Ugarte, María Faviola Agostinelli Chacón, Annie Mariam Llerena Zavalaga, Jesús Manuel Banda Aguilar, Hugo Daniel Esquivel Zevallos, Ana Vilma Sayra Mendoza, todos ellos gerentes de Administración Tributaria, así como también por Herless Ronald Díaz Perea, jefe de la División de Control, Recaudación y Contribuciones; toda vez que, en mérito al ejercicio de sus cargos y al período de función de los mismos, tenían la obligación general y específica de recaudar los impuestos prediales y arbitrios municipales generados en el período de 2008 a 2015, siendo que dichos servidores, además de encontrarse en funciones dentro del último período fiscal próximo al vencimiento del plazo de prescripción de los impuestos prediales y arbitrios municipales, contaban con la capacidad funcional para llevar a cabo las acciones tendentes al cobro de las deudas tributarias que permitieran la interrupción del plazo prescriptorio, acciones que finalmente no fueron efectuadas en su oportunidad.

Estos hechos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 160 285,81.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones, de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 10** del Informe de Control Específico. De otro lado, Annie Mariam Llerena Zavalaga, no recabó el pliego de hechos ante la comisión de control pese al aviso de notificación efectuado en su oportunidad.

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones, así como los documentos adjuntos, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 10** del Informe de Control Especifico.

En ese sentido, se consideró la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se expone a continuación:

1. **Carmen Giovanna Mendoza Ugarte**, con DNI n.° 07537909, gerente de Administración Tributaria, del 3 de diciembre de 2012 al 27 de diciembre de 2012, designada mediante memorando n.° 309-2012-GM-MDMM[18] de 28 de noviembre de 2012; asimismo, del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 485-2012-MDMM[19] de 27 de diciembre de 2012, y, del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2014-MDMM[20] de 3 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 9)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2021-CG/OC0353-SCE-MDMM de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, conforme a lo cual alcanzó sus comentarios y aclaraciones a través del documento s/n de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

 En su calidad de gerente de Administración Tributaria omitió el deber general de recaudación de tributos municipales descrito en el Código Tributario, y, en tal sentido, incumplió sus funciones específicas de administración, control y supervisión de la recaudación y fiscalización de los tributos municipales generados en los años 2009 y 2010, dado que, además de haberse encontrado en funciones dentro del último período fiscal (2013 y 2014, respectivamente), próximo al vencimiento de las citadas deudas tributarias (1 de enero de 2014 y 1 de enero de 2015), contaba con la capacidad funcional para llevar a cabo las acciones que permitieran la interrupción del plazo de prescripción de las citadas deudas. Esta omisión funcional permitió el transcurso del plazo determinado por ley, conllevando a que el cobro de dichas deudas se convierta en inexigible; situación que terminó por afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y aportando con su conducta a la generación de un perjuicio económico de S/ 160 285,81 en contra de los intereses patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 70° (Sistema Tributario Municipal) de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 10° (Finalidad de los fondos públicos) de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; en los artículos 43° (Plazos de prescripción), 44° (Cómputo de los plazos de prescripción), 45°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA • JEFATURA • ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

[18] A través del memorando n.° 309-2012-GM-MDMM de 28 de noviembre de 2012, el gerente Municipal puso de conocimiento de Carmen Giovanna Mendoza Ugarte que *(...) a partir del día Lunes 03-12-2012 se hará cargo de la Gerencia de Administración Tributaria*. Asimismo, se entiende que dicha designación se extiende hasta el 27 de diciembre de 2012, fecha en que se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 485-2012-MDMM, esto aunado a que el 31 de diciembre fue declarado feriado no laborable mediante Decreto Supremo n.° 099-2011-PCM.

[19] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 485-2012-MDMM de 27 de diciembre de 2012, el alcalde designó a Carmen Giovanna Mendoza Ugarte en el cargo de gerente de Administración Tributaria *(...) con efectividad a partir del 01 de Enero al 31 de diciembre de año 2013.* Como puede verse, es un documento que señala la fecha de designación y cese.

[20] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2014-MDMM de 3 de enero de 2014, el alcalde aprobó ampliar la designación de Carmen Giovanna Mendoza Ugarte *(...) con efectividad a partir del 01 de Enero al 31 de diciembre del 2014*. Como puede verse, es un documento que señala la fecha de designación y cese.

(Interrupción de la prescripción), 52° (Competencia de los gobiernos locales) y 55° (Facultad de recaudación) del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF; y, en el artículo 5° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 776.

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en los numerales 2, 7 y 10 del acápite IV (Funciones Específicas) del Manual de Organización y Funciones (MOF)[21] de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar **(Apéndice n.° 12)**, conforme a los cuales es función del gerente de Administración Tributaria: *"(...) 2. Administrar la recaudación, fiscalización y control de los tributos municipales. (...) 7. Controlar y supervisar los procesos de fiscalización, recaudación y acotación de las deudas tributarias. (...) 10. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, las disposiciones municipales que se relacionan con la administración tributaria municipal"*, funciones aunadas a la naturaleza de dicho cargo, la cual *(...) tiene por finalidad planificar, dirigir, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Tributario Municipal (...)*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **María Faviola Agostinelli Chacón**, con DNI n.° 29427170, gerente de Administración Tributaria[22], del 2 de marzo de 2015 al 28 de diciembre de 2015, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 106-2015-MDMM de 2 de marzo de 2015 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 396-2015-MDMM de 28 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2021-CG/OC0353-SCE-MDMM de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, conforme a lo cual alcanzó sus comentarios y aclaraciones a través del documento s/n de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

 En su calidad de gerente de Administración Tributaria omitió el deber general de recaudación de tributos municipales descrito en el Código Tributario, y, en tal sentido, incumplió sus funciones específicas de administración, control y supervisión de la recaudación y fiscalización de los tributos municipales generados en el año 2011, dado que, además de haberse encontrado en funciones dentro del último período fiscal (2015), próximo al vencimiento de las citadas deudas tributarias (1 de enero de 2016), contaba con la capacidad funcional para llevar a cabo las acciones que permitieran la interrupción del plazo de prescripción de las citadas deudas. Esta omisión funcional permitió el transcurso del plazo determinado por ley, conllevando a que el cobro de dichas deudas se convierta en inexigible; situación que terminó por afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y aportando con su conducta a la generación de un perjuicio económico general de S/ 160 285,81 en contra de los intereses patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 70° (Sistema Tributario Municipal) de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 10° (Finalidad de los fondos públicos) de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; en los artículos 43° (Plazos de prescripción), 44° (Cómputo de los plazos de prescripción), 45° (Interrupción de la prescripción), 52° (Competencia de los gobiernos locales) y 55° (Facultad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

[21] Aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 003-2012-MDMM de 7 de agosto de 2012.

[22] María Faviola Agostinelli Chacón fue designada, en una primera oportunidad, gerente de Administración Tributaria, del 1 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2012, mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MDMM de 17 de enero de 2012, siendo que a través de la Resolución de Alcaldía n.° 451-2012-MDMM de 26 de noviembre de 2012 se dio por concluida dicha designación a partir del 30 de noviembre de 2012; siendo Carmen Giovanna Mendoza Ugarte designada en dicho cargo a partir del 3 de diciembre de 2012, conforme se extrae del memorando n.° 309-2012-GM-MDMM de 28 de noviembre de 2012.

de recaudación) del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF; y, en el artículo 5° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 776.

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en los numerales 2, 7 y 10 del acápite IV (Funciones Específicas) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar **(Apéndice n.° 12)**, conforme a los cuales es función del gerente de Administración Tributaria: *"(...) 2. Administrar la recaudación, fiscalización y control de los tributos municipales. (...) 7. Controlar y supervisar los procesos de fiscalización, recaudación y acotación de las deudas tributarias. (...) 10. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, las disposiciones municipales que se relacionan con la administración tributaria municipal"*, funciones aunadas a la naturaleza de dicho cargo, la cual *(...) tiene por finalidad planificar, dirigir, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Tributario Municipal (...)*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Annie Mariam Llerena Zavalaga**, con DNI n.° 43002065, gerente de Administración Tributaria, del 8 de junio de 2016 al 24 de enero de 2017, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 146-2016-MDMM de 8 de junio de 2016 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2017-MDMM de 24 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 9)**; comunicándosele el aviso de notificación de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, estando a que al cierre del presente informe no se apersonó para recabar el pliego de hechos correspondiente.

 En su calidad de gerente de Administración Tributaria omitió el deber general de recaudación de tributos municipales descrito en el Código Tributario, y, en tal sentido, incumplió sus funciones específicas de administración, control y supervisión de la recaudación y fiscalización de los tributos municipales generados en el año 2012, dado que, además de haberse encontrado en funciones dentro del último período fiscal (2016), próximo al vencimiento de las citadas deudas tributarias (1 de enero de 2017), contaba con la capacidad funcional para llevar a cabo las acciones que permitieran la interrupción del plazo de prescripción de las citadas deudas. Esta omisión funcional permitió el transcurso del plazo determinado por ley, conllevando a que el cobro de dichas deudas se convierta en inexigible; situación que terminó por afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y aportando con su conducta a la generación de un perjuicio económico general de S/ 160 285,81 en contra de los intereses patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 70° (Sistema Tributario Municipal) de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 10° (Finalidad de los fondos públicos) de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; en los artículos 43° (Plazos de prescripción), 44° (Cómputo de los plazos de prescripción), 45° (Interrupción de la prescripción), 52° (Competencia de los gobiernos locales) y 55° (Facultad de recaudación) del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF; y, en el artículo 5° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 776.

 Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en los numerales 2, 7 y 10 del acápite IV (Funciones Específicas) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar **(Apéndice n.° 12)**, conforme a los cuales es función del gerente de Administración Tributaria: *"(...) 2. Administrar la recaudación, fiscalización y control de los*

tributos municipales. (…) 7. Controlar y supervisar los procesos de fiscalización, recaudación y acotación de las deudas tributarias. (…) 10. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, las disposiciones municipales que se relacionan con la administración tributaria municipal", funciones aunadas a la naturaleza de dicho cargo, la cual *(…) tiene por finalidad planificar, dirigir, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Tributario Municipal (…).*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Jesús Manuel Banda Aguilar**, con DNI n.° 29613577, gerente de Administración Tributaria, del 18 de agosto de 2017 al 17 de enero de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 208-2017-MDMM de 18 de agosto de 2017 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2018-MDMM[23] de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 006-2021-CG/OC0353-SCE-MDMM de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, conforme a lo cual alcanzó sus comentarios y aclaraciones a través del escrito n.° 01 de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

 En su calidad de gerente de Administración Tributaria omitió el deber general de recaudación de tributos municipales descrito en el Código Tributario, y, en tal sentido, incumplió sus funciones específicas de administración, control y supervisión de la recaudación y fiscalización de los tributos municipales generados en el año 2013, dado que, además de haberse encontrado en funciones dentro del último período fiscal (2017), próximo al vencimiento de las citadas deudas tributarias (1 de enero de 2018), contaba con la capacidad funcional para llevar a cabo las acciones que permitieran la interrupción del plazo de prescripción de las citadas deudas. Esta omisión funcional permitió el transcurso del plazo determinado por ley, conllevando a que el cobro de dichas deudas se convierta en inexigible; situación que terminó por afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y aportando con su conducta a la generación de un perjuicio económico general de S/ 160 285,81 en contra de los intereses patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 70° (Sistema Tributario Municipal) de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 10° (Finalidad de los fondos públicos) de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; en los artículos 43° (Plazos de prescripción), 44° (Cómputo de los plazos de prescripción), 45° (Interrupción de la prescripción), 52° (Competencia de los gobiernos locales) y 55° (Facultad de recaudación) del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF; y, en el artículo 5° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 776.

 Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en los numerales 2, 7 y 10 del acápite IV (Funciones Específicas) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar **(Apéndice n.° 12)**, conforme a los cuales es función del gerente de Administración Tributaria: *"(…) 2. Administrar la recaudación, fiscalización y control de los tributos municipales. (…) 7. Controlar y supervisar los procesos de fiscalización, recaudación y acotación de las deudas tributarias. (…) 10. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, las disposiciones municipales que se relacionan con la administración tributaria municipal"*,

[23] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2018-MDMM de 18 de enero de 2018 se designó *"(…) a partir de la fecha [18 de enero de 2018] a la Abogada (…), como Gerente de Administración Tributaria (…)"*; asimismo, se dejó sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 208-2017-MDMM, documento a través del cual se designó en su oportunidad a Jesús Manuel Banda Aguilar en el cargo de gerente de Administración Tributaria.

funciones aunadas a la naturaleza de dicho cargo, la cual *(...) tiene por finalidad planificar, dirigir, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Tributario Municipal (...)*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Hugo Daniel Esquivel Zevallos**, con DNI n.° 01213142, gerente de Administración Tributaria, del 10 de julio de 2018 al 5 de febrero de 2019, designado mediante memorando n.° 363-2018-GM-MDMM de 10 de julio de 2018[24] y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 060-2019-MDMM de 6 de febrero de 2019[25] **(Apéndice n.° 9)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 005-2021-CG/OC0353-SCE-MDMM de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, conforme a lo cual alcanzó sus comentarios y aclaraciones a través de la carta n.° 001-2021-HDEZ de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

 En su calidad de gerente de Administración Tributaria omitió el deber general de recaudación de tributos municipales descrito en el Código Tributario, y, en tal sentido, incumplió sus funciones específicas de administración, control y supervisión de la recaudación y fiscalización de los tributos municipales generados en el año 2014, dado que, además de haberse encontrado en funciones dentro del último período fiscal (2018), próximo al vencimiento de las citadas deudas tributarias (1 de enero de 2019), contaba con la capacidad funcional para llevar a cabo las acciones que permitieran la interrupción del plazo de prescripción de las citadas deudas. Esta omisión funcional permitió el transcurso del plazo determinado por ley, conllevando a que el cobro de dichas deudas se convierta en inexigible; situación que terminó por afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y aportando con su conducta a la generación de un perjuicio económico general de S/ 160 285,81 en contra de los intereses patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 70° (Sistema Tributario Municipal) de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 10° (Finalidad de los fondos públicos) de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; en los artículos 43° (Plazos de prescripción), 44° (Cómputo de los plazos de prescripción), 45° (Interrupción de la prescripción), 52° (Competencia de los gobiernos locales) y 55° (Facultad de recaudación) del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF; y, en el artículo 5° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 776.

 Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en los numerales 2, 7 y 10 del acápite IV (Funciones Específicas) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar **(Apéndice n.° 12)**, conforme a los cuales es función del gerente de Administración Tributaria: *"(...) 2. Administrar la recaudación, fiscalización y control de los tributos municipales. (...) 7. Controlar y supervisar los procesos de fiscalización, recaudación y acotación de las deudas tributarias. (...) 10. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, las*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA • JEFATURA • ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

[24] Mediante memorando n.° 363-2018-GM-MDMM de 10 de julio de 2018, el gerente Municipal puso en conocimiento de Hugo Daniel Esquivel Zevallos lo siguiente: *"(...) procedo a comunicarle que a partir de la fecha se le designa Gerente de Administración Tributaria, en cumplimiento al Mandato Judicial Causa N° 00075-2014-0-0410-JM-CI-01 (...)"*.

[25] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 060-2019-MDMM de 6 de febrero de 2019 se designó a Ana Vilma Sayra Mendoza en el cargo de gerente de Administración Tributaria; y, asimismo, se dejó sin efecto *"(...) cualquier Resolución de Alcaldía y toda Disposición Municipal que se oponga a la presente Resolución (...)"*; en mérito a ello, mediante entrega de cargo de 7 de febrero de 2019, Hugo Daniel Esquivel Zevallos, señaló lo siguiente: *"(...) a los 07 días de Febrero del 2019, y en mérito de lo dispuesto por Resolución de Alcaldía N° 060-2019-MDMM, se procede a la entrega de cargo de Gerencia de Administración Tributaria (...)"*.

disposiciones municipales que se relacionan con la administración tributaria municipal", funciones aunadas a la naturaleza de dicho cargo, la cual *(...) tiene por finalidad planificar, dirigir, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Tributario Municipal (...)*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa sobre la materia, debiendo ser comunicado a la Entidad para el trámite correspondiente; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Ana Vilma Sayra Mendoza**, con DNI n.° 29370223, gerente de Administración Tributaria, del 6 de febrero de 2019 al 17 de junio de 2021, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 060-2019-MDMM de 6 de febrero de 2019 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 116-2021-MDMM[26] de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2021-CG/OC0353-SCE-MDMM de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, conforme a lo cual alcanzó sus comentarios y aclaraciones a través de documento s/n de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

 En su calidad de gerente de Administración Tributaria omitió el deber general de recaudación de tributos municipales descrito en el Código Tributario, y, en tal sentido, incumplió sus funciones específicas de administración, control y supervisión de la recaudación y fiscalización de los tributos municipales generados en el año 2015, dado que, además de haberse encontrado en funciones dentro del último período fiscal (2019), próximo al vencimiento de las citadas deudas tributarias (1 de enero de 2020), contaba con la capacidad funcional para llevar a cabo las acciones que permitieran la interrupción del plazo de prescripción de las citadas deudas. Esta omisión funcional permitió el transcurso del plazo determinado por ley, conllevando a que el cobro de dichas deudas se convierta en inexigible; situación que terminó por afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y aportando con su conducta a la generación de un perjuicio económico general de S/ 160 285,81 en contra de los intereses patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 70° (Sistema Tributario Municipal) de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 10° (Finalidad de los fondos públicos) de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; en los artículos 43° (Plazos de prescripción), 44° (Cómputo de los plazos de prescripción), 45° (Interrupción de la prescripción), 52° (Competencia de los gobiernos locales) y 55° (Facultad de recaudación) del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF; y, en el artículo 5° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 776.

 Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en los numerales 2, 7 y 10 del acápite IV (Funciones Específicas) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar **(Apéndice n.° 12)**, conforme a los cuales es función del gerente de Administración Tributaria: *"(...) 2. Administrar la recaudación, fiscalización y control de los tributos municipales. (...) 7. Controlar y supervisar los procesos de fiscalización, recaudación y acotación de las deudas tributarias. (...) 10. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, las disposiciones municipales que se relacionan con la administración tributaria municipal"*,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA • ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL • JEFATURA

[26] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 116-2021-MDMM de 16 de junio de 2021 se dejó sin efecto la designación de Ana Vilma Sayra Mendoza como gerente de Administración Tributaria *(...) siendo su último día de labor el día 17 de junio de 2021.*

funciones aunadas a la naturaleza de dicho cargo, la cual *(...) tiene por finalidad planificar, dirigir, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Tributario Municipal (...)*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa sobre la materia, debiendo ser comunicado a la Entidad para el trámite correspondiente; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Herless Ronald Díaz Perea**, con DNI n.° 29653140, jefe de la División de Control, Recaudación y Contribuciones, del 3 de enero de 2011 a la fecha, designado mediante memorando n.° 003-2011-ORHP-MDMM de 3 de enero de 2011[27] **(Apéndice n.° 9)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2021-CG/OC0353-SCE-MDMM de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, conforme a lo cual alcanzó sus comentarios y aclaraciones a través de la carta n.° 002-2021-HRDP-2021 de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

 En su calidad de jefe de la División de Control, Recaudación y Contribuciones omitió el deber general de recaudación de tributos municipales descrito en el Código Tributario, y, en tal sentido, incumplió sus funciones específicas de organización, dirección y control de las actividades del sistema de administración tributaria de la Entidad que permitan una gestión eficiente de la cobranza ordinaria de deudas tributarias a través de la emisión de órdenes de pago que eviten la prescripción de los tributos municipales generados desde 2008 a 2015, dado que, además de haberse encontrado en funciones dentro del último período fiscal (2012 a 2019), próximo al vencimiento de las citadas deudas tributarias (1 de enero de los años 2013 a 2020), contaba con la capacidad funcional para llevar a cabo las acciones que permitieran la interrupción del plazo de prescripción de las citadas deudas. Esta omisión funcional permitió el transcurso del plazo determinado por ley, conllevando a que el cobro de dichas deudas se convierta en inexigible; situación que terminó por afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y aportando con su conducta a la generación de un perjuicio económico general de S/ 160 285,81 en contra de los intereses patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

 Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 70° (Sistema Tributario Municipal) de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 10° (Finalidad de los fondos públicos) de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; en los artículos 43° (Plazos de prescripción), 44° (Cómputo de los plazos de prescripción), 45° (Interrupción de la prescripción), 52° (Competencia de los gobiernos locales) y 55° (Facultad de recaudación) del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF; y, en el artículo 5° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 776.

 Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en los numerales 1, 3, 18, 20, 22 y 30 del acápite IV (Funciones Específicas) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar **(Apéndice n.° 12)**, conforme a los cuales es función del jefe de la División de Control, Recaudación y Contribuciones: *"1. Planificar, organizar, dirigir*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

[27] Mediante memorando n.° 003-2011-ORHP-MDMM de 3 de enero de 2011, la Oficina de Recursos Humanos y Personal de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar puso de conocimiento de Herless Ronald Díaz Perea lo siguiente: *"(...) se le comunica que deberá usted hacer la entrega de cargo a la Nueva Gerente de Administración Tributaria (...), asimismo retomará sus funciones en la Jefatura de la División de Recaudación y Contribuciones de la Gerencia de Administración Tributaria a partir de la fecha"*.

y controlar las actividades del sistema de cobranza ordinaria y coactiva de la municipalidad. (...) 3. Establecer el rendimiento de la cobranza mensual y anual de la deuda tributaria y no tributaria, determinando los saldos pendientes de cobranza por tributo. (...) 18. Emitir los estados de cuenta a los contribuyentes deudores del distrito. (...) 20. Establecer las políticas e implementar estrategias y/o planes de trabajo orientadas a llevar a cabo de manera eficiente la gestión de cobranza, acuerdo a los normado con el Código Tributario, Ley de Tributación Municipal y Ordenanzas aprobadas. 22. Organizar, elaborar y controlar las cuentas corrientes de contribuyentes, así como controlar las Prescripciones de deuda, aplazamientos y/o fraccionamientos concedidos en coordinación con la División de Registro Tributario y mantener informada a la Gerencia de Administración Tributaria. (...) 30. Elaborar Órdenes de Pago de conformidad a lo establecido en el art. 78 del T.U.O. del Código Tributario, a efecto de disponer su cumplimiento evitando de esta manera las prescripciones de deudas tributarias, remitiendo las mismas a la Gerencia para su firma.".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa sobre la materia, debiendo ser comunicado a la Entidad para el trámite correspondiente; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Omisión de acciones de cobranza del impuesto predial y arbitrios municipales, correspondientes al período fiscal de 2008 a 2015, permitió la prescripción de dichas deudas tributarias, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la generación de un perjuicio económico de S/ 160 285,81"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Omisión de acciones de cobranza del impuesto predial y arbitrios municipales, correspondientes al período fiscal de 2008 a 2015, permitió la prescripción de dichas deudas tributarias, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la generación de un perjuicio económico de S/ 160 285,81"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el período de 2015 a 2020, la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar emitió resoluciones de prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales en función a las solicitudes de prescripción formuladas por los contribuyentes respecto a deudas

tributarias generadas en el período fiscal de 2008 a 2015; de tal modo, se ha identificado que servidores públicos del período de 2008 a 2020 de la Gerencia de Administración Tributaria, así como de la División de Control, Recaudación y Contribuciones, omitieron llevar a cabo acciones oportunas tendentes a la interrupción del plazo prescriptorio establecido en la normativa sobre materia tributaria, conllevando a que el cobro de dichas deudas se convierta en inexigible.

Con dicho accionar inobservaron las disposiciones establecidas en el artículo 70° (Sistema Tributario Municipal) de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 10° (Finalidad de los fondos públicos) de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; en los artículos 43° (Plazos de prescripción), 44° (Cómputo de los plazos de prescripción), 45° (Interrupción de la prescripción), 52° (Competencia de los gobiernos locales) y 55° (Facultad de recaudación) del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF; y, en el artículo 5° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 776.

Los hechos identificados afectaron la correcta administración pública, así como la generación de un perjuicio económico general de S/ 160 285,81 en contra de los intereses patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

Asimismo, la situación antes expuesta fue originada con motivo de la omisión funcional identificada a gerentes de Administración Tributaria y al jefe de la División de Control, Recaudación y Contribuciones, quienes no llevaron a cabo acciones concretas y oportunas que permitieran el cobro o interrupción del plazo prescriptorio de deudas tributarias, por concepto de arbitrios municipales e impuestos prediales, generados en los períodos fiscales de 2008 a 2015.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar comprendidos en los hechos irregulares en *"Omisión de acciones de cobranza del impuesto predial y arbitrios municipales, correspondientes al período fiscal de 2008 a 2015, permitió la prescripción de dichas deudas tributarias, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la generación de un perjuicio económico de S/ 160 285,81"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 2)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del informe n.° 031-2021-GAT-MDMM de 6 de abril de 2021; mediante el cual la gerente de Administración Tributaria puso en conocimiento de la comisión de control el procedimiento de cobro de impuestos prediales y arbitrios municipales llevado a cabo por parte de dicha unidad orgánica.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de los informes n.os 020, 022 y 025-2021-GAT-MDMM de 15, 16 y 18 de marzo de 2021, respectivamente, a través de los cuales se adjuntaron, a su vez, los informes n.os 010, 11 y 12-ABDG-DCRyC-GAT-2021 de 15, 16 y 18 de marzo de 2021. Mediante estos documentos la Gerencia de Administración Tributaria remitió a la comisión de control la información desagregada de los períodos fiscales de 2008 a 2015, respecto a deudas tributarias por conceptos de impuestos prediales y arbitrios municipales.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del oficio n.° 057-2021-GAT-MDMM de 3 de agosto de 2021; mediante el cual, la Gerencia de Administración Tributaria informó a la comisión de control que, de acuerdo al informe n.° 141-2021-DRTyO-GAT-MDMM de la División de Registro Tributario y Orientación, los contribuyentes del período de 2008 a 2015 no presentaron declaración juradas por impuesto predial.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del informe n.° 024-2021-GAT-MDMM de 17 de marzo de 2021; mediante el cual la Gerencia de Administración Tributaria remitió a la comisión de control el informe n.° 58-2021-DRTyO-GAT-MDMM de 17 de marzo de 2021, emitido por el jefe de Registro Tributario y Orientación, quien adjuntó las resoluciones que aprobaron las prescripciones de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de las resoluciones de prescripción emitidas por la Gerencia de Administración Tributaria en el período de 2015 a 2020, y documentación sustentante, conforme a Listado de informes, hojas de coordinación, dictámenes y otros documentos análogos que motivaron la emisión de las resoluciones de prescripción formuladas por la Gerencia de Administración Tributaria en el período de 2015 a 2020.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de los documentos de designación y cese de los servidores involucrados, conforme al siguiente detalle.

Carmen Giovanna Mendoza Ugarte:
- Memorando n.° 309-2012-GM-MDMM de 28 de noviembre de 2012.
- Resolución de Alcaldía n.° 485-2012-MDMM de 27 de diciembre de 2012.
- Resolución de Alcaldía n.° 001-2014-MDMM de 3 de enero de 2014.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

María Faviola Agostinelli Chacón:
- Resolución de Alcaldía n.° 106-2015-MDMM de 2 de marzo de 2015.
- Resolución de Alcaldía n.° 396-2015-MDMM de 28 de diciembre de 2015.

Annie Mariam Llerena Zavalaga:
- Resolución de Alcaldía n.° 146-2016-MDMM de 8 de junio de 2016.
- Resolución de Alcaldía n.° 019-2017-MDMM de 24 de enero de 2017.

Jesús Manuel Banda Aguilar:
- Resolución de Alcaldía n.° 208-2017-MDMM de 18 de agosto de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.° 004-2018-MDMM de 18 de enero de 2018.

Hugo Daniel Esquivel Zevallos:
- Memorando n.° 363-2018-GM-MDMM de 10 de julio de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.° 060-2019-MDMM de 6 de febrero de 2019.

Ana Vilma Sayra Mendoza:
- Resolución de Alcaldía n.° 060-2019-MDMM de 6 de febrero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 116-2021-MDMM de 16 de junio de 2021.

Herless Ronald Díaz Perea:
- Memorando n.° 003-2011-ORHP-MDMM de 3 de enero de 2011.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del pliego de hechos, las cédulas de notificación del pliego de hechos, y los comentarios presentados por los servidores comprendidos en la irregularidad, así como, la impresión de la evaluación de comentarios elaborada por la comisión de control.

Cédulas de notificación:

- Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 001-2021-CG/OC0353-SCE-MDMM de 17 de agosto de 2021.
- Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 002-2021-CG/OC0353-SCE-MDMM de 17 de agosto de 2021.
- Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 003-2021-CG/OC0353-SCE-MDMM de 17 de agosto de 2021.
- Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 004-2021-CG/OC0353-SCE-MDMM de 17 de agosto de 2021.
- Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 005-2021-CG/OC0353-SCE-MDMM de 17 de agosto de 2021.
- Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 006-2021-CG/OC0353-SCE-MDMM de 17 de agosto de 2021.
- Fotocopia autenticada del aviso de notificación de 19 de agosto de 2021

Comentarios presentados:

- Fotocopia autenticada de documento s/n de 25 de agosto de 2021, y anexos en copia simple.
- Fotocopia autenticada de documento s/n de 27 de agosto de 2021, y anexos en copia simple.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Fotocopia autenticada de escrito n.° 01 de 27 de agosto de 2021, y anexos en copia simple.
- Fotocopia autenticada de carta n.° 001-2021-HDEZ de 26 de agosto de 2021, y anexos en copia simple.
- Fotocopia autenticada de documento s/n de 24 de agosto de 2021, y anexos en copia simple.
- Fotocopia autenticada de carta n.° 002-HRDP-2021 de 27 de agosto de 2021, y anexos en copia simple.

Evaluación de comentarios:

- Evaluación de los comentarios presentados por Carmen Giovanna Mendoza Ugarte.
- Evaluación de los comentarios presentados por María Faviola Agostinelli Chacón.
- Evaluación de los comentarios presentados por Jesús Manuel Banda Aguilar.
- Evaluación de los comentarios presentados por Hugo Daniel Esquivel Zevallos.
- Evaluación de los comentarios presentados por Ana Vilma Sayra Mendoza.
- Evaluación de los comentarios presentados por Herless Ronald Díaz Perea.

Apéndice n.° 11: Copia simple del memorando n.° 000017-2021-CG/OC0353 de 13 de agosto de 2021; documento de conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Decreto de Alcaldía n.° 003-2012-MDMM de 7 de agosto de 2012, y copia autenticada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

Arequipa, 2 de septiembre de 2021

Edy Reynaldo Meneses Aguilar
Supervisor de la Comisión de Control

Andrés Arturo Barrios Sarmiento
Jefe de la Comisión de Control

Carlos Renzo Olivera Gonzales
Abogado de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 2 setiembre de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ÓRG. DE CONTROL
JEFATURA

Dámaris Darsy Gutiérrez Nates
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2021-2-0353-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Omisión de acciones de cobranza del impuesto predial y arbitrios municipales, correspondientes al periodo fiscal de 2008 a 2015, permitió la prescripción de dichas deudas tributarias, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la generación de un perjuicio económico de S/ 160 285,81	Carmen Giovanna Mendoza Ugarte	07537909	Gerente de Administración Tributaria	03/12/2012	31/12/2014	Cargo de confianza	-	Calle Palacio Viejo 500-C distrito, provincia y región de Arequipa.	X			
2		María Faviola Agostinelli Chacón	29427170	Gerente de Administración Tributaria	02/03/2015	28/12/2015	Cargo de confianza	-	Calle Vilcanota 111 distrito de Alto Selva Alegre, provincia y región de Arequipa.	X			
3		Annie Mariam Llerena Zavalaga	43002065	Gerente de Administración Tributaria	08/06/2016	24/01/2017	Cargo de confianza	-	Calle Progreso S/N. Corire, distrito de Uraca, provincia de Castilla, región Arequipa.	X			
4		Jesús Manuel Banda Aguilar	29613577	Gerente de Administración Tributaria	18/08/2017	17/01/2018	Cargo de confianza	-	Asentamiento Humano Héroes del Cenepa Mz. Y Lote 1, distrito de Mariano Melgar, provincia y región de Arequipa	X			
5		Hugo Daniel Esquivel Zevallos	01213142	Gerente de Administración Tributaria	10/07/2018	05/02/2019	Cargo de confianza	-	Urbanización La Colina I Mz. A Lote 11, distrito de Jacobo Hunter, provincia y región de Arequipa.	X			X
6		Ana Vilma Sayra Mendoza	29370223	Gerente de Administración Tributaria	06/02/2019	17/06/2021	Cargo de confianza	-	Urbanización Los Rosales Mz. D Lote 13 distrito, provincia y región de Arequipa.	X			X
7		Herless Ronald Díaz Perea	29653140	Jefe de la División de Control, Recaudación y Contribuciones	03/01/2011	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	-	Avenida 15 de agosto 204-B Yumina, distrito de Sabandía, provincia y región de Arequipa.	X			X

JEFATURA CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por GUTIERREZ NATES Damaris Darsy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-09-2021 14:22:05 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR
SECRETARIA ALCALDIA
RECEPCIÓN
09 SEP. 2021
HORA: 1330 FOLIOS: 104
FIRMA:

Arequipa, 09 de Setiembre de 2021

OFICIO N° 001145-2021-CG/OC0353

Señor:
Percy Luis Cornejo Barragan
Alcalde
Municipalidad Distrital De Mariano Melgar
Av Simon Bolivar N° 908
Arequipa/Arequipa/Mariano Melgar

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 020-2021-2-0353-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000917-2021-CG/OC0353 de 7 de julio de 2021
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales, del período de 2008 a 2015", en la Municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2021-2-0353-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de recibido el presente.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Damaris Darsy Gutiérrez Nates
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloría General de la República

(DGN/ema)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VVUGIPT**

91 AÑOS